to en los hechos que son de ver en el escrito presentado, suplicaba sentencia estimatoria de su pretensión, en concreto que se redeclarase en situación de Incapacidad Permanente Absoluta o subsidiariamente Total para la profesión habitual.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la demandada, convocándose a las partes para el acto de juicio tras varias suspensiones el día 21 de febrero a las 9.45 horas, al que comparecieron la parte actora asistida del Letrado Sr. JOSÉ ALONSO SÁNCHEZ y la demandada INSTI-TUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL-TGSS de la Letrada Sra. JOSEFA CANOURA, sin que comparecieran COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIFS.A. y EMBARQUES DEL RIFS.A. según consta en el acta extendida. Abierto el acto la parte actora se afirma y ratifica en su demanda, con la pretensión de que se declare que la parte actora se encuentra en Incapacidad Permanente Absoluta debida enfermedad común, contestando la parte demandada, que se opone planteando excepción de falta de jurisdicción y de falta de vía administrativa previa, practicándose las pruebas documentales y parcial del Dr. FRANCISCO NAVARRO propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las respectivas pretensiones y quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excediéndose el plazo para dictar sentencia por carga de trabajo.

II.-HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. AHMED EL FOUNTI es subdito del Reino de Marruecos, nació en 1942 y no figura afiliado en la Seguridad Social, sin que conste dato alguno sobre el mismo en el sistema de protección nacional.

SEGUNDO.- El actor trabajó para la compañía COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF S.A. desde el 28 de septiembre de 1957 hasta el 26 de mayo de 1978 y para EMBARQUES DEL RIF S.A. desde el 4 de febrero de 1980 hasta el cese de la actividad, como peón y oficial, realizando labores de carga de mineral, sin haber sido dado de alta.

TERCERO.-El 5 de noviembre de 1999 se instó por el actor el reconocimiento de incapacidad permanente frente al INSS, remitiéndose por tal organismo la solicitud al Reino de Marruecos por tener su domicilio en el mismo el actor, sin obtener contestación del país vecino hasta la fecha.

CUARTO.- El 5 de mayo de 2011 de nuevo se instó frente al INSS el reconocimiento de la incapacidad, requiriendo el organismo justificante de haber solicitado la incapacidad en 1999, sin que consten antecedentes del actor para el organismo y sin que se haya pronunciado sobre la reclamación del actor.

QUINTO.- El actor padece las siguientes dolencias:

- Fibrosis pulmonar por silicosis y bronquitis crónica
 - -Obesidad
 - Hipertensión arterial
 - Arterioesclerosis y afectación coronaria
- Artrosis generalizada con especial afectación de la zona lumbar, con escoleosis y degeneración vertebral.
 - Condromalacia en la rodilla derecha

SEXTO.-Las lesiones descritas en ordinal precedente ocasionan al actor la imposibilidad de realización de actividades físicas, como consecuencia de su insuficiencia respiratoria y la degeneración osteoarticular que dificultan la deambulación e impiden esfuerzos lumbares o de las extremidades inferiores.

SÉPTIMO.- Diagnosticadas desde 21 de octubre de 1999, la fibrosis pulmonar por silicosis y bronquitis crónica derivan de la aspiración de polvo de hierro en el desempeño de su trabajo, y la artrosis generalizada con especial afectación de la zona lumbar, con escoliosis, degeneración vertebral y condromalacia en la rodilla derecha derivan de los esfuerzos realizados en la carga del mineral.

OCTAVO.- El último salario percibido por el actor ascendió a 316,27 euros.

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO